

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Noviembre Quince de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00120-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación, por parte de las demandadas y llamadas en garantía FUREL S.A.; CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA; MUNICIPIO DE ARMENIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., lo cual hicieron oportunamente. Propusieron EXCEPCIONES DE MÉRITO y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (Archivo No.43,44,47,48,49). Sírvese proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y comoquiera que las demandadas obrando igualmente como llamadas en garantía FUREL S.A.; CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA; MUNICIPIO DE ARMENIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de apoderado, dieron respuesta oportuna a la demanda, reuniendo estas los requisitos establecidos por el Art. 31 del CPL Y SS, se tiene por contestada la misma.

Se tiene igualmente por contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A., representada por Curador ad-litem (Archivo No.33), así como las demás partes integrantes en la presente causa judicial.

De otra arista, se observa, que la enjuiciada MUNICIPIO DE ARMENIA, al remitir el escrito de contestación a la parte actora lo hizo al siguiente correo: hectorvargar.topo@hotmail.com.

Cuando el correo según el enunciado en la reforma a la demanda “acápite de notificaciones”, es hectorvargas.topo@hotmail.com. (Archivo No.27).

Por lo anterior, se concede al MUNICIPIO DE ARMENIA, el término de cinco (5) días, para que proceda a remitir el escrito de contestación, al correo del demandante hectorvargas.topo@hotmail.com ó al de su apoderada angelscoabar@hotmail.com.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentó escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, respecto a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

El art. 64 del CGP establece: Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Conforme a la norma anteriormente transcrita, por reunir las exigencias del artículo 25 del CPL Y SS., atendiendo lo ordenado en el artículo 66 del CGP, norma que tiene aplicación en materia laboral por disponerlo así el artículo 145 del C. P. L., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por SEGUROS DEL ESTADO S.A., respecto a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SE ORDENA citar a la llamada en garantía, a quien se le señala un término de diez (10) días hábiles, para que intervenga en el proceso de la referencia. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

SE RECONCE personería a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA, titular de la C.C. No.42130417 y T.P. No.109.506 del CSJ, para obrar en representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A.(Archivo No.28,35).

SE RECONCE personería a la abogada ELIANA MARÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ, titular de la C.C. No. 1000398098 y T.P. No. 358.453 del CSJ, para obrar en representación de FUREL S.A. (Archivo No.38).

SE RECONCE personería al abogado HENRY CALDERON SUAREZ, titular de la C.C. No.79610835 y T.P. No.300.307 del CSJ, para obrar en representación de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. (Archivo No.42).

SE RECONCE personería a la abogada ADRIANA ALEXANDRA GONZÁLEZ MUÑOZ, titular de la C.C. No. 41958816 y T.P. No. 357610 del CSJ, para obrar en representación del MUNICIPIO DE ARMENIA. (Archivo No.45).

Referente a la renuncia presentada por la apoderada ELIANA MARÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ, quien obra en representación de FUREL S.A. (Archivo No.51).

SE ACEPTA la misma, conforme a las voces del el art. 76 C.G.P, en el entendido que surte efectos legales cinco (5) días después de presentada al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

15/11/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4a84a4b91d2f8f720d1376bab5bd71825903fa20cdbc0419686dc6f0a3aea3**

Documento generado en 22/11/2022 05:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>